



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/42072

14/12/2018

117031

AUTOR/A: COTELO BALMASEDA, Mar (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la programación de vuelos en los aeropuertos de la red de AENA, así como los posibles cambios que pueda sufrir y la cancelación o desprogramación de las operaciones, es una decisión que corresponde exclusivamente a las compañías aéreas, no al gestor aeroportuario.

AENA, no tiene competencias sobre los incumplimientos o cancelación de la programación de vuelos por parte de las compañías aéreas, dado que en materia de supervisión, inspección y ordenación del Transporte Aéreo, el órgano competente es la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

La labor de AENA ante situaciones de este tipo, sin perjuicio del derecho de atención al pasajero que corresponde a las compañías aéreas, se centra, principalmente, en mejorar el tránsito y espera en las instalaciones aeroportuarias de los pasajeros afectados, llevando a cabo distintas actuaciones en el ámbito de su competencia (ampliación de los horarios de los puntos de restauración, servicio de información, etc.).

Madrid, 07 de febrero de 2019